

AUDIENCIA DE CONTROL DE MEDIDAS DE SEGURIDAD: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de de septiembre de 2026, siendo las 10:24 horas y en el marco del expediente RO-00323-P-2026 - [CONDENADO_1] S/ MEDIDA DE SEGURIDAD, comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. FERNANDO ROMERA, y por ante mí, ROBERT GUSTAVO ZAPATA, Secretario autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. SUSANA CARRASCO. También asisten [CONDENADO_1] (internada en el Hospital de General Roca), asistido por su Defensora Penal Subrogante Dra. VERÓNICA ANDREA CARDOZO; la Sra. Defensora Penal de Menores e Incapaces, Dra. MARIA ESTELA AROCA ÁLVAREZ.

También participan el abuelo de la asegurada, [FAMILIAR_1], DNI [DNI_FAMILIAR_1], domiciliado en en [DIRECCION_FAMILIAR_1] (no tiene teléfono); la víctima [DENUNCIANTE_1]

Por Salud Pública del Hospital local participan el Psicólogo LEONARDO PANIAGUA; la Dra. LAURA CURBELO; y Trabajador Social Lic. MAURICIO CONTRERAS.

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

ANTECEDENTES DEL CASO

En el marco del Legajo N° MPF-RO-04641-2026 caratulado “[CONDENADO_1] S/DAÑO SIMPLE”, en fecha 21/08/26 la Sra. Juez de Garantías CLAUDIA ALEJANDRA LEMUNAO, resolvió: I- Dictar el sobreseimiento de [CONDENADO_1], por mediar una causal de inimputabilidad toda vez que no pudo en el momento del hecho por [SALUD_CONDENADO_1] comprender la criminalidad de sus actos (arts. 34 inc. 1° del C. Penal; arts. 42 y 155 inciso 4° del C.P.P). Dejándose constancia que la sustanciación del presente proceso no afecta el buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo. II- Decretar una medida de seguridad respecto de [CONDENADO_1] por resultar riesgoso para sí y para terceras personas, disponiéndose la internación involuntaria de la nombrada en el Área de Salud Mental del Hospital "Dr. Francisco López Lima" de esta ciudad con custodia policial, por el plazo de un mes y/o hasta el cese del estado de riesgo, a efectos de que realice un

tratamiento con un equipo interdisciplinaria del Área de Salud Mental del Hospital mencionado con controles mensuales. (Arts. 34 inc. 1 del C.P., 42 y 221 del C.P.P.).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Defensa: En base a lo que he podido advertir en el legajo tenemos una medida de seguridad que se encuentra vencida, ha transcurrido el término por el cual fue dispuesta hay informes de salud mental de los cuales surge, en lo medular, que nuestra asistida no representa una medida de seguridad por lo tanto ya desde el vamos digamos estarían dadas los requisitos, el primer requisito legal por decir de alguna manera, para el cese de esta medida. A esto tenemos que sumar y ahora la doctora Aroca se va a poder explicar más, que ya interviene el proceso de capacidad en el cual interviene la unidad procesal número diecisiete de esta ciudad. Se ha dispuesto la figura de un apoyo para nuestra asistida. Tenemos también, conforme el informe que se encuentra agregado, una estrategia por parte de salud mental en cuanto a esto que ya no representa un riesgo y que, en todo caso, el acompañamiento se podría dar en el medio libre. Por lo tanto, en primer lugar, voy a insistir en el cese de la medida de seguridad, teniendo en cuenta, sobre todo, que, en primer lugar, como dije, no representa un riesgo para sí y para terceros, y hay una debida intervención dada ya a los organismos correspondientes. Mantener una medida que, en definitiva, es una restricción de la libertad en este supuesto claramente resultaría arbitrario y, además, voy a usar el término iatrogénico, pero sería perjudicial para cualquier tratamiento que se le pueda dar a nuestra asistida. Por lo tanto, más allá de que, bueno, se encuentran agregados los informes y entiendo que se encuentran cubiertas también las necesidades y los derechos de nuestra asistida en cuanto a que no quedaría, por ejemplo, alguna manera desprotegida en el medio libre, porque se habla de un riesgo social, pero hay también, y se puede establecer, un apoyo interinstitucional para la misma, que en principio ya estaría diagramado por salud mental, así que entiendo que corresponde, se deje sin efecto la medida de seguridad dictada, el cese de la misma.

Defensora de Menores e Incapaces: Siguiendo el lineamiento de lo que dice la doctora Cardozo, nosotros tenemos que la señora [CONDENADO_1], acá presente, le dictaron una medida de seguridad porque en principio se había dictado por una jueza penal,

porque obviamente se apreciaban riesgos para sí y para terceros que hacían necesaria esta medida. Como toda medida de seguridad se dictó por un plazo determinado, dentro del transcurso de ese plazo ella permaneció internada en el área de salud mental del hospital. Se han recabado informes, por lo que están agregados al expediente, entre ellos del órgano de revisión de salud mental que establece, habla, nos está hablando acá no de riesgos para sí o para terceros, sino de riesgo social en base más que nada a las facultades mentales de [CONDENADO_1]. Acá estamos hablando de una persona que tiene una discapacidad, entonces entran en juego ya también las reglas de protección de las personas con discapacidad. Lo cierto, doctor, es que si nosotros nos enmarcamos dentro de un marco de una medida de seguridad, es importante el informe que elevó el área de salud mental del hospital, firmado por la doctora Laura Curbelo, que está presente en la audiencia, por el licenciado Paniagua, que también están presentes, donde ellos manifiestan expresamente que [CONDENADO_1] no representa en la actualidad riesgos para sí o para terceros en los términos que plantea la Ley Nacional de Salud Mental. Si hablan obviamente de un riesgo social y para paliar un poco ese riesgo social se presentan una serie o necesito una serie de acompañamientos que eso obviamente excede, señor juez, el marco de lo que es un juzgado de ejecución penal. Y también, como dijo la doctora Cardozo, en fecha 18 de septiembre del 2026, en los autos R0-3285-F2025, de juzgado la unidad procesal de familia número 17, donde estaba el proceso, el legajo o el trámite por el proceso de capacidad de [CONDENADO_1], con fecha 18 de septiembre del 2026, la jueza Sosa restringió la capacidad jurídica de [CONDENADO_1] y la determinó, como sucede en este tipo de casos, a determinados actos y designó como figura de apoyo al señor, el abuelo ahí presente, el [FAMILIAR_1], para que ejerza la función de apoyo. Es decir, lo que quiero para resumir, señor juez, lo que manifiesto desde el punto de vista de la defensoría de personas con capacidad restringida es que no tiene ningún sentido prorrogar esta medida de seguridad. Primero, porque ya hay dictamen de que no representa un riesgo para sí o para terceros, como justificó el dictado de esa medida, porque el plazo está vencido y porque acá entran en juego otros intereses que deberán ser atendidos desde otros ámbitos, ya sea salud pública, ya sea con la figura de apoyo, ya sea otros organismos municipales o de servicio social, pero que exceden el ámbito propio de nuestro fuero. Por eso voy a solicitar, en el mismo sentido que lo hizo la defensora, que se ordene el cese de la medida de seguridad que pesa sobre la señora [CONDENADO_1]. Nada más, señor juez.

Lic. Paniagua: Nosotros lo que queremos expresar, y creo que lo tratamos de expresar claramente en una nota que entiendo que es un informe que se envió el 15 de septiembre de este año, es que amerita que se le pueda dar algún tipo de dispositivo a [CONDENADO_1]. Un dispositivo que esté orientado por desarrollo social. ¿Qué pensamos? ¿Qué proponemos nosotros? ¿Qué nos parece lo ideal? Un centro de día, donde ella esté la mayor parte del día, contenida, distintos profesionales y demás. Nos parece que eso sería lo pertinente. Esto nosotros se lo solicitamos a desarrollo social, entiendo, dos veces, y hasta el momento no hemos tenido, por lo menos en este lugar, respuesta. Por lo que entiendo.

Dra. Curbelo: Nosotros queríamos expresar que esto del riesgo, que explicamos del riesgo social, [CONDENADO_1] tiene una [SALUD_CONDENADO_1], es un [SALUD_CONDENADO_1], que implica otro tratamiento y por eso es que ni bien ella ingresa, nosotros damos aviso, informamos la situación al área de discapacidad del Ministerio de Desarrollo Social, quien debería intervenir en esta situación, y el riesgo social al que nos referimos tiene que ver con que, bueno, esto mismo que ha pasado previamente, estas conductas que [CONDENADO_1] tiene a veces porque no está contenida en un espacio que tenga que ver con esas características que estamos solicitando. El riesgo social no está minimizado, no tiene un riesgo para terceros en este momento, está contenida, pero las otras circunstancias que requiere tienen que estar dadas por otros organismos. Sí, bueno, la figura de apoyo, los acompañantes que se den, pero bueno, son situaciones diferentes a los usuarios que tienen un sufrimiento mental. Aquí es una discapacidad la que está presente, hay una diferencia, bueno lo venimos hablando hace mucho tiempo esto, hay una diferencia, está internada aquí por medidas de seguridad, adaptamos algunas actividades para que [CONDENADO_1] pudiera estar en la internación, pero no es salud mental el lugar que tiene que realizar su acompañamiento, su seguimiento, porque ella requiere otras cosas que la forma con la que trabajamos con los usuarios que son de salud mental, porque es otra forma de trabajar, otra forma de proyectarla también los tratamientos. Nosotros lo dijimos en los informes que mandamos, este es el último, pero hemos mandado varios, que este es el área de discapacidad que sigue, está presente, que tiene que dar cuenta de ser algo que pueda sostener a las personas con discapacidad. No es el área de salud mental.

Juez: Doctora Curbelo, ¿el área de discapacidad pertenece a qué organismo? ¿No pertenece a salud pública?

Fiscal: Escuché atentamente a la defensa pública, la doctora Aroca, fueron muy claras, y no desconozco lo que dice el hospital en cuanto a la actualidad, el riesgo cierto, inminente, para sí, para terceros, no estaría. Lo que sí me preocupa, por eso cuando se fijó esta audiencia, lo destaqué en un escrito y pedí que el juzgado cumpla medidas y no obstante escuché atentamente a la doctora Aroca, entiendo que va en la misma línea lo que yo voy a plantear. Mi preocupación por la propia señora [CONDENADO_1], por la víctima que se encuentra acá presente, de que si bien el riesgo está contenido acá hay cosas que me preocupan que entiendo que no se hicieron y que hubiera sido importante, no obstante lo que explicó la doctora Aroca que ahora seguirá con el proceso de capacidad en el juego de familia pero ya lo ha dicho el órgano de revisión que a la hora de evaluar una externación hay que hacerlo en forma integral y me voy a permitir leer una parte del informe que es lo que me preocupa y que va en la misma línea que plantearon el licenciado Paniagua y la doctora Curbelo sobre desarrollo social, que sería una parte que tendría que haber sido citada para tener una certeza de que hoy es supongamos que esta externada [CONDENADO_1], que va a tener un apoyo, porque en los hechos más allá de que ahora fue designado figura de apoyo el abuelo, en los hechos ya era el abuelo porque vive pero no está al menos en la casa del abuelo. Voy a leer lo que me preocupa porque estoy en discordancia con lo que se dijo hasta ahora. Dice: estrategia de externación, dice el órgano de revisión, abordaje integral interdisciplinario e intersectorial. A partir de la información recabada durante la intervención realizada se advierte que las principales dificultades señaladas por el equipo tratante en relación a una eventual externación se encuentran vinculadas con la situación de discapacidad de [CONDENADO_1], la insuficiencia de red de apoyos y las condiciones socio-habitacionales de su entorno. Por ello, y las condiciones sociohabitacionales de su entorno. Por ello, es importante señalar que la situación debe ser abordada de una perspectiva integral, interdisciplinaria e intersectorial, atendiendo tanto a sus necesidades de salud como a las condiciones sociales, familiares y comunitarias que atraviesan su vida cotidiana. La planificación de una estrategia de externación no debe quedar supeditada a la existencia previa de recursos familiares suficientes, sino que se avance desde el momento actual en la construcción de los apoyos sanitarios, sociales, habitacionales y comunitarios necesarios. Ello requiere una intervención intersectorial - que es la que yo veo que no está acá, porque está el hospital, está el Servicio de Salud Mental, sus defensoras, pero fíjese lo que dice el órgano de revisión-. Ello requiere una intervención intersectorial efectiva entre el Sistema de Salud, Desarrollo Humano,

Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, APASA, Municipio de General Roca y los demás organismos que correspondan, teniendo particularmente en consideración la posibilidad de implementar apoyos domiciliarios, dispositivos habitacionales adecuados y recursos comunitarios que favorezcan progresivamente mayores niveles de autonomía e inclusión social. La incorporación de este recurso resulta elemento clave, porque lo titula como acompañante terapéutico y ampliación de red de apoyo. No se amplió la red de apoyo, es el mismo abuelo que ahora le dieron un título, sumado al de abuelo. La incorporación de este recurso resulta un elemento clave, dada la convergencia de diversos factores que inciden en la calidad de vida, bienestar y desenvolvimiento autónomo de [CONDENADO_1]. A ello se suma la necesidad de adquirir y consolidar herramientas y hábitos que le permitan desenvolverse. Adquirir y consolidar herramientas y hábitos que le permitan desenvolverse de manera progresivamente en las actividades de la vida cotidiana y como una figura preventiva frente a situaciones de vulnerabilidad y riesgo que han sido señaladas por el equipo tratante, teniendo en consideración que actualmente [CONDENADO_1] se encuentra cursando una medida de seguridad en contexto hospitalario, en función de ello la incorporación de un acompañante terapéutico debe preverse durante el curso de esa internación como un recurso que acompañe una externación sustentable que garantice los cuidados y derechos de la joven. Derechos de la joven y derechos de las víctimas, ¿quien nos asegura que la externación hoy, así el abuelo está presente, no lo desconozco, pero sin un acompañante, sin un abordaje de desarrollo humano, pueda volver a reincidir en el mismo kiosco donde tuvo el hecho que la tiene acá, que nos tiene a todos acá? Incorporación de un centro de día psicoeducativo y terapéutico, en el marco de las situaciones detalladas es fundamental incorporar a la estrategia terapéutica actual y a las acciones de externación planificadas la dimensión de rehabilitación integral de acuerdo al diagnóstico de discapacidad que [CONDENADO_1] presenta. En una parte de la entrevista, con esto ya no leo más, pero recuerdo que [CONDENADO_1] dice que quiere ir a la escuela, que quiere retomar su estudio, también se lo decía a usted doctor, después de este extenso informe del órgano de revisión, plantea un petitorio de 7 puntos, bueno y el juzgado cuando lo recibe, y eso fue la crítica que hice en mi escrito para no llegar a esta audiencia y hacerlo acá, el 3 de septiembre dice por recibir el informe del órgano de revisión téngase presente y el único punto de revisión. Téngase presente. Y el único punto que proveyó que cumplió el juzgado fue el punto 2, de reclamarle al hospital, que es el que siempre está presente, el

informe concluyente sobre riesgo para sí y para terceros. Pero olvidó el juzgado, y esa es la pata que nos falta en esta mesa hoy día, es todos los puntos, en especial el 4, se oficia coordinación provincial de salud mental a fin de que brinde asistencia técnica y acompañamiento al servicio de salud mental en la elaboración e implementación de la Estrategia Integral de Externación, y que a tal efecto convoque y articule con el Ministerio de Desarrollo Humano, Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, APASA, Municipio General Roca y demás organismos que resulten competentes. De lo que dijeron la doctora Curbelo y el Licenciado Paniagua, se desprende, y ellos también lo ponen en el informe, que era importante, y se reclamó, por lo observado durante la internación dice, y con esto termino, las entrevistas y visitas domiciliarias realizadas a su abuelo se solicitó desarrollo social que puedan incorporar a la usuaria a espacios dependientes de su ministerio a fin de asistir a [CONDENADO_1] en sus necesidades y actividades tendientes a continuar incorporando hábitos de vida cotidiana, actividades recreativas y socio ocupacionales, etcétera. Y después de esto dice, se encuentra con acompañamiento permanente de la custodia policial y de personal de salud público, salud en las actividades, brindándose esto como un marco de contención y organización de la vida cotidiana mediante la implementación de rutinas estructuradas, horarios, etcétera. Higiene, todo. Tal como ya se ha informado, se ha solicitado oportunamente la intervención de desarrollo social para que la joven pueda concurrir a sus espacios con contención diurna y otras propuestas que consideren pertinentes a dicho organismo. Se reitera que tiene CUD, el cual deja explícitamente indicado que su diagnóstico tal, esto permitiría que reciba acompañamiento de un acompañante terapéutico. Estos aspectos que no sólo detalla el órgano de revisión, que es el órgano que organiza, que rige toda esta medida de seguridad dependiente de la defensoría del pueblo, sino que el propio hospital está hablando de medidas que debieron implementarse y que sí, ellos lo pidieron, por lo que veo y por lo que dijo la Licenciada Curbelo, no tuvieron respuesta. Para terminar, que creo, no desconozco lo que dijo la doctora, que seguirá la sede civil, la doctora Sosa, interviniendo. No desconozco la figura de apoyo del abuelo, pero entiendo que estas medidas, la externación implica, y ya lo ha dicho el órgano de revisión. En otros casos, de que no solo es el diagnóstico médico de que hoy contenida, medicada, ¿qué le va a dar la medicación? Entiendo que el acompañante terapéutico que plantean ambos organismos, no solo Defensoría del Pueblo, sino el hospital, esa medida, Desarrollo Humano nunca contestó, y si no contestan acá, dentro de esta medida de seguridad, a un juez, de todos

modos, el juez nunca lo pidió. No se proveyeron esas medidas previas a esta audiencia. Ese era mi agravio, que por eso planteé un escrito, que no se había hecho esta medida. Entonces, hoy nos falta esta parte para asegurar los derechos de [CONDENADO_1], que yo entiendo que se quiere ir, pero ella, tenemos que todos cuidar los derechos también de las eventuales víctimas, y tenemos acá a la víctima del hecho por el cual fue internada la señora [CONDENADO_1]. Hoy, externarla, el abuelo puede tener mucha buena voluntad, pero no hay ningún organismo de los que fue requerido al juzgado que se le diera intervención, y por lo que escuché no tienen respuesta, entonces eso es el agravio del Ministerio Público para oponerse hoy a la exterminación.

Juez: Me decían, Licenciado Paniagua, que han tratado de hacer estas gestiones con desarrollo humano, pero no han tenido respuesta.

Lic. Paniagua: Sí, entendemos que es así.

Juez: Porque eso sería parte de lo que viene en este tratamiento

Lic. Paniagua: Sí, porque un poco lo que decía la doctora Curbelo, nos parece que el abordaje de la situación de [CONDENADO_1] corresponde a otra área. Eso creo que lo tratamos de dejar en claro.

Juez: ¿La medicación cómo se va a dar si yo resuelvo con la externación, autorizo la externación y el cese de las medidas de seguridad? ¿La medicación cómo se le va a dar mañana si yo ahora ordeno el cese de las medidas y autorizo la externación?

Lic. Paniagua: Sí, eso se le puede proveer, pero eso es una parte, simplemente una parte. La medicación, en cuanto a la medicación, eso no habría problema. Lo que está prescripto por las psiquiatras, eso podemos hacérselo llegar, le pueda tomar, se suministra. Tal vez lo que nos preocupa es como otro tipo de abordaje que consideramos nosotros implica a otros profesionales que nosotros no contamos. Un terapeuta ocupacional, no hay en nuestro servicio. Y eso creo que le vendría muy bien a [CONDENADO_1]. ¿Se entiende? De ese abordaje hablamos. No lo farmacológico, porque lo farmacológico entiendo que estaría. Lo que preocupa más la otra situación, perdón, es que tenga una institución donde pueda hacer otras actividades.

Juez: Sabe que le estoy preguntando con lo que a ustedes les compete.

Lic. Paniagua: ¿Qué nos compete, doctor?.

Juez: ¿Cómo la va a tomar mañana, pasado, el domingo, el lunes, el martes, cómo se le va a administrar? Eso es lo que quiero saber, porque es muy importante. Lo otro es otro tema. ¿Cómo es el esquema?

Doctora Curbelo: Lo que pasa es que no son dos temas diferentes

Juez: Claro, el tema de desarrollo humano, porque el desarrollo humano está, el problema habitacional, o el acompañamiento, todo eso, ahora lo vamos a ver. Pero quiero saber si [CONDENADO_1] hoy se va del hospital, ¿cómo va a tomar ella la medicación que ella toma?.

Doctora Curbelo: Las cuestiones que son sanitarias, ¿sí? Puede organizarse, incluso puede estar organizado desde salud, desde la [LUGAR_1], donde ella también capita ahí, ¿sí? Eso no es lo que, la medicación que tiene [CONDENADO_1] en este momento está orientada también a la situación psicosocial que está atravesando. Y a la contención que requiere, como en otros casos ya lo hemos hablado. La medicación no es una cuestión curativa, es una cuestión de aminorar los síntomas, los impulsos, y están totalmente relacionados con la situación social y vincular que ella pueda tener. O sea, no, por eso no es una medicación. Ella pueda tener. O sea, no, por eso no es una medicación que porque la deje de tomar vaya a haber un resultado distinto que si la toma. Va a estar mucho mejor, pero es mejor que la tome en estas condiciones y ha habido buena respuesta, pero no podemos decir que esa respuesta está exclusivamente ligada al fármaco, sino a otras cosas que se han gestionado y ordenado desde este hospital para [CONDENADO_1]. Sí, no podemos decir que exclusivamente tiene que ver con los farmacológicos. Ahora, esa medicación o otras que ella requiriera desde su tratamiento neurológico, que es el área donde [CONDENADO_1] requiere capita su tratamiento allí. Sí, puede ser atendida desde cualquier sala del hospital. Creo que en este caso Barrio Nuevo, como el seguimiento de eso desde el CAF, con agencias sanitarias, con operadores de salud mental, eso va a estar garantizado como están garantizados otros tratamientos.

Defensora de Menores e Incapaces: Escuché atentamente a la doctora Carrasco, también son atendibles las razones que está dando, pero acá no hay que, y lo dijeron también la doctora Curbelo, cuando dijo, acá estamos en presencia de una persona con discapacidad, las necesidades que [CONDENADO_1] está requiriendo en este momento no son atendibles desde una internación en el área de salud mental como ella

viene padeciendo o como, digamos, como medida de seguridad. Esto se enmarcó en el marco de una medida de seguridad y como medida de seguridad yo considero que tiene que cesar. Lo que se está planteando y los lineamientos y los puntos que marcó el órgano de revisión de salud mental son enteramente atendibles porque eso hacen al riesgo social que está muy bien informado por los profesionales de la salud. El tema es que desde mi punto de vista lo que corresponde acá, y eso lo peticiono, es que la medida de seguridad tiene que cesar, la medida de seguridad tiene que cesar porque ha cumplido su objetivo como medida de seguridad. El atender el riesgo social de [CONDENADO_1] con los operadores que están reclamando, con una intervención de desarrollo social, con intervención del organismo o del área de atención a las personas con discapacidad, eso obviamente no va a cesar ahora por más que se termine la medida de seguridad, pero yo considero que debe ser trabajado desde otro ámbito. Como dije al principio, hay un proceso de capacidad de en trámite, hay un fuero específico. Dentro de ese fuero específico serán, en su caso si corresponderá la derivación al fuero correspondiente, que sean tratadas todas estas cuestiones. Pero es distinto el tratamiento o el ordenamiento de una medida de seguridad, tal como nos lo exigen a nosotros las leyes, como el tratamiento de una persona con discapacidad con riesgo social. Entonces, qué excede el ámbito de aplicación nuestro. Acá lo que nosotros tenemos que determinar es lo que se estableció al principio, ¿cual es el marco de la medida de seguridad? Y si ese objetivo que se planteó al principio, que implicaba un riesgo para sí o para terceros, existe o no en la actualidad y ya nos dijeron que no.

Victima, [DENUNCIANTE_1]: Yo, sinceramente, nosotros, el grupo nuestro, tiene bastante miedo a que [CONDENADO_1] otra vez le den el alta porque la semana pasada nomás, una de las chicas estaba enferma, fue al hospital y ella la amenazó con que yo tenía que pagarle la operación del hijo. O sea, no sé, como algún delirio que ella tendrá, no sé. Pero, sinceramente, yo tengo miedo que ella nuevamente nos ataque a nosotros o nos rompa a mí, que me rompa mi fuente laboral con la que yo mantengo a mi familia, o sea, sinceramente a eso le tengo mucho miedo. Yo entiendo que en principio yo pedí ayuda para que le ayuden a ella y demás, pero sinceramente igual también temo por nosotros, porque ya a una empleada le pegó, a otra nos rompió todo el negocio y demás, que esos daños materiales los tuve que solventar yo, y yo soy la fuente de sostener a mi casa y a mis hijas y todo, entonces sinceramente eso le tengo miedo a que vuelva a suceder, porque para mí es una cuestión económica y también

psicológica y me da miedo por mi bebé que tiene [EDAD_1], sinceramente no sé qué resolución.

Fiscal: Entiendo las razones de la doctora Aroca, es muy clara, pero yo también mantengo mi postura, porque si bien hay otro organismo, como ya se dijo por el tema de la discapacidad, pero yo entiendo que el órgano de revisión fue claro y dice, por ejemplo, la acompañante terapéutico debe preverse durante la internación y ese riesgo social que menciona la doctora Aroca, hace a que si bien puede ser y debe ser solucionado por organismos del estado, pero si ella estuviera no con esa medida a cargo de un juez de ejecución, perfecto, pero ahora el juez de ejecución tiene que tomar la medida en esta sentencia que la internaron involuntariamente, y entiendo que esas medidas para el riesgo social. Si hoy bien no tiene riesgo para terceros porque está con custodia policial, pero como dice la [DENUNCIANTE_1], hoy sale, no tiene contención, no tiene dónde ir, porque estos organismos que tenían que intervenir para terapia ocupacional, para que esté contenida, acompañada durante el día, que participen en actividades recreativas, educativas, laborales, nada de esto se hizo y yo entiendo que el órgano de revisión lo previó previo a la externación, no dice después algún otro órgano a futuro, lo dice como parte del riesgo cierto e inminente para terceros y acabamos de escuchar a la [DENUNCIANTE_1], porque la sentencia quedó a raíz de su hecho, pero fueron varios hechos, así que bueno, mantengo mi postura señor juez.

Juez: Siendo las 11 horas 37 minutos, esta judicatura luego de haber escuchado atentamente a las partes, a todos los intervinientes, al hospital, a la defensoría, al hospital, a la Defensoría de Menores e Incapaces, al Ministerio Público Fiscal, también a la víctima en autos, como a la defensa, va a resolver hacer un cuarto intermedio, un cuarto intermedio para poder contar previo a la audiencia, porque cuando retomemos la audiencia va a ser para resolver la externación y el cese de las medidas de seguridad. Pero en este cuarto intermedio vamos a oficiar al Ministerio de Desarrollo Humano para que se pueda dar cumplimiento al punto 4 del petitorio del órgano de revisión, que el órgano, la Coordinación de Protección de Salud Mental, a fin de que brinde asistencia técnica y acompañamiento, o sea, el órgano de revisión se lo está pidiendo a la Judicatura, y es lo que esta Judicatura va a hacer un cuarto intermedio para que se cumpla con este punto 4. Oficiar la Coordinación Provincial de Salud Mental, a fin de que brinde asistencia técnica y acompañamiento a [CONDENADO_1], al Sistema de Salud mental, sistema de salud en la elaboración e implementación de la estrategia

integral de externación y que a tal efecto convoque y articule con estos organismos. Entiendo que debería haber como lo dice acá el órgano de revisión de salud mental, una articulación. Si bien el hospital nos dijo que intentó comunicarse. Ya quedó ordenado por esta judicatura entonces contar con esta articulación lo mismo que el punto 7. En el marco de dicho proceso se procure que la determinación de los apoyos que [CONDENADO_1] pudiera requerir, preserve la mayor autonomía posible para el ejercicio de sus derechos garantizando su participación efectiva y evitando mecanismos de sustitución de su voluntad y que cualquier eventual restricción se encuentre debidamente fundada e individualizada respecto de los actos determinados, resulte proporcional. Esto es lo que dice el órgano de revisión en el punto 7, que esta judicatura lo que resuelve es que desarrollo humano pueda dar cumplimiento a esto. Esto es al punto 7, y se articula entre el Ministerio de Salud precisamente, Salud Mental. Se oficie a la coordinación de salud mental a fin de que se brinde asistencia. Eso es lo que vamos a hacer en el marco de esta resolución. Previo a la audiencia, donde sí voy a resolver el cese de las medidas, o no, y la externación.

Defensa: Doctor, si me disculpa, consulto, perdón, consulto porque tal vez yo no alcancé a escucharlo. ¿Se le va a poner un término a estos organismos para que respondan? ¿Así podemos seguir avanzando en todo caso? Digo, porque bueno, esto lo vamos a seguir trabajando en conjunto con Quelin y poder seguir avanzando en esto. ¿Hay algún término, algún plazo para que estos organismos contesten?

Juez: Sí, ahora les voy a mencionar el plazo. Si bien tenemos un informe del área de salud mental, del hospital, donde no hay riesgo para así ni para terceros, donde no hay riesgo para sino y para terceros, pero tenemos también, y no se puede desoír a lo que ha indicado el órgano de revisión de la provincia para que se articulen, y algún día espero que se puedan articular entre los distintos organismos la siguiente etapa, que es la de la externación. Es cierto, ya tenemos un informe que dice que no hay riesgo para sino y para terceros. Ahora Bien A ver, voy a hacer un cuarto intermedio.

Siendo las doce horas y catorce minutos, retomamos esta audiencia sobre un cuarto intermedio esta judicatura en concordancia con los informes de salud mental donde informa que actualmente no presenta riesgo para sí o terceros en los términos que plantea la Ley Nacional de Salud Mental según el artículo 20 del anexo I del director reglamentario número 603, para 2013 y en concordancia con lo que también informa el órgano de revisión, esta judicatura va a autorizar la externación y ordenar el cese de las

medidas de seguridad y hacer saber a salud mental, al Ministerio de Desarrollo Humano, a la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, al Municipio de General Roca y demás organismos que resulten competentes, como lo dice el órgano de revisión, deberán articular la implementación de la externación ya resuelta por esta judicatura. En este acto que favorezca la incorporación progresiva de [CONDENADO_1] a dispositivos y actividades comunitarias psicoterapéuticas psicoeducativas y o de rehabilitación integral de acuerdo a sus intereses, necesidades y preferencias procurando fortalecer herramientas para su desenvolvimiento en la vida cotidiana, autonomía e inclusión social habiendo cesado entonces el riesgo cierto grave o dominante para si o para terceros, es que esta judicatura resuelve autorizar la externación y el cese de las medidas de seguridad con la articulación entre los distintos organismos que acabo de mencionar.

Fiscalía: Planteo revocatoria porque en el cuarto intermedio anterior dijo otra cosa y ahora volvió del cuarto intermedio y resuelve el contrario, no dio la explicación porque no iba a oficiar previamente porque el órgano de revisión es concreto en decir que previo a la externación, durante la internación tenía que articularse. ¿Cuál es la explicación? Porque si no yo voy a ir en revisión a su decisión.

Juez: Por eso revoco contra el imperio, lo he dicho anteriormente, teniendo en cuenta que el riesgo cierto e inminente ya nos dice el hospital que ya no existe. Así lo dice el salud mental, que actualmente no presenta riesgos para sí o para terceros. En los términos de la ley y es lo que ha hecho que esta judicatura tome intervención durante el tiempo que está en la sentencia de la doctora Lemunao que dice un mes o más el tiempo que dure el riesgo cierto e inminente. El riesgo ya ha cesado y la implementación y la coordinación e implementación de estas medidas que nos hace saber el órgano de revisión deberán ser articuladas por los organismos que acabo de mencionar.

Víctima: Bueno, yo la escucho, o sea, ¿quien me va a respaldar a mí? Ustedes fíjense, ella se ha fijado todo en algo ilógico.

Juez: Ella fue declarada imputable, fue sobreseída a cumplir medidas de seguridad por el plazo de un mes o más el tiempo que se pueda determinar por el órgano de aplicación, que es salud mental. Hoy ya tenemos ese informe.

Victima: Discúlpeme, ella me acusa a mí de que o que mi hija la mordió. El otro día dijo que yo le iba a tener que pagar una cirugía y demás. O sea, ella sigue queriéndome

atacar con algo que no sé qué le pasa ¿Me entiende lo que yo digo? Tengo miedo de que vuelva a mi negocio o que me ataque a mi bebé de [EDAD_1], o sea, eso es lo que no entiendo. Ella vive a la vuelta del negocio

Juez: Esta judicatura al resolver la externación y el cese de las medidas, hace saber a los organismos que acabo de mencionar que deberán articular el proceso. Ya no va a estar más en el hospital, este proceso de externación fuera del hospital para que esas cosas no vuelvan a ocurrir. Y tienen que ver con la contención social, tienen que ver con tratamiento socioeducativo, actividades comunitarias, psicoeducativas, terapéuticas y hoy de rehabilitación integral de acuerdo a los intereses este de la persona con la que estamos tratando hoy que tiene [SALUD_CONDENADO_1].- [FAMILIAR_1], usted ha sido designado como figura de apoyo como entonces es necesario que acompañe usted también porque no solamente el Estado el que debe intervenir, es la familia también la que tiene que intervenir para que ella pueda tener un acompañamiento. Porque también podría haber terminado con otra sentencia, pero teniendo en cuenta estas patologías de base, fue el que incorporada a el área de salud mental, internada involuntariamente, para tratar este tema que tiene que ver con los hechos que ocasionó.

[FAMILIAR_1]: Lo que pasa es que siempre de chiquita la estuve con ella y pero yo me voy a mi trabajo a las ocho, vuelvo a la tarde a las 6. Y otra cosa que ella cuando cuando entró acá que se le podía hacer un estudio a ella, porque ella habla las cosas estas que dijo que tiene.

Juez: Habiendo cesado el riesgo cierto grave o inminente para si o para terceros, no es que ahora el hospital se desentiende. Desarrollo humano tienen que avanzar pero ya no desde el hospital.

Lic. Paniagua: El hospital no se desentiende pero si coincidimos en algo, creo que lo que, si no escuché mal lo que está diciendo acá el familiar, es que un montón de tiempo no está presente, por eso nosotros hace rato que venimos diciendo, estaría bueno que desarrollo social pueda disponer de un dispositivo acorde a lo que necesita [CONDENADO_1]. O cuidadores.

Juez: Está ordenado que así sea. No está resuelto de otra manera que no sea a través de hacer saber que es una orden que deben cumplir. Articular desde salud mental la medicación y también esta coordinación con desarrollo humano. Desarrollo humano es parte de esto. No es un tercero que no va a tener injerencia. Notificar a desarrollo

humano para que entre todos articulen este proceso que viene luego de haber cesado las medidas de seguridad y la internación.

Dra. Curbelo: No, que nosotros no tenemos forma de responsabilizarnos en que vamos a articular con desarrollo social o capital humano porque no hemos tenido respuestas en reiterados pedidos. Necesitamos que discapacidad esté proporcionando acompañantes o que esté proporcionando espacio de inclusión para para [CONDENADO_1] y eso no podemos tomar la responsabilidad que vamos a articular nosotros, porque lo hicimos de momento uno y no hemos tenido respuesta. Esos organismos deben intervenir.

Juez: Ahora van a ser todos notificados. Para que intervengan y continúen este proceso que ya no es de un tratamiento ya no es de una internación involuntaria sino es de un tratamiento que se puede decir ambulatorio, se puede decir que es fuera del hospital con el acompañamiento, también de su abuelo y en el proceso de capacidad que se ha desarrollado y que ya hay sentencia en el juzgado 17 ha quedado como figura de apoyo.

Fiscal: Le voy a pedir que su decisión sea con efecto suspensivo conforme al artículo 226 del Código Procesal Penal porque voy a ir en revisión para que un tribunal revisor entienda la resolución arbitraria que acaba de tomar porque ahora que va a oficiar cuando yo le pedí que oficie antes de esta audiencia cuando en el órgano de revisión, el 3 de septiembre estamos a 25, le pidió estas medidas y no es que ahora se oficie que ahora se responsabilice al hospital de que le den medicación que articule, si no lo hicieron durante estaba internada no le contesté de desarrollo humano no va a contestar ahora parte del cese de la medida cesa su intervención, no va a tener la potestad de intimar de bajo percibimiento y demás y es claro lo que una revisión la planificación de una estrategia de externación. No debe quedar supeditada la existencia previa de recursos familiares suficientes, que si encima no son suficientes porque el propio abuelo dice que trabaja todo el día. Sino que se avance desde el momento actual, cuando estaba internada, en la construcción de apoyos sanitarios, sociales, habitacionales, y comunitarios necesarios. Pido que sea con efecto suspensivo.

Defensa: En primer lugar entiendo, digamos más allá de que se haya resuelto, no correspondía a la revocatoria planteada por el Ministerio Público Fiscal justamente porque esta es la instancia en la cual usted está resolviendo, la decisión que ha tomado más allá de encontrarse ajustada a derecho justamente hace hincapié en el fuero penal o el foro penal en este caso, es la última instancia y todas las cuestiones que ahora el

Ministerio Público Fiscal insiste o ha planteado, corresponden en realidad sean tomadas o llevadas adelante en el foro de familia en el cual intervienen y hay un proceso de capacidad. El foro penal no puede querer vía una medida privativa de la libertad, porque la medida de seguridad no es otra cosa más que una privación de la libertad, controlar o garantizar la seguridad de otros sistemas o de otros organismos. Claramente quien debería en todo caso controlar en adelante la disposición que usted acaba de tomar en cuanto a cómo se controle en el cumplimiento de esta resolución debería darse, notificarse al juzgado de familia interviniente en el proceso que llevan adelante de capacidad para que sigan ellos con todo lo que corresponde al control, digamos, posterior de este cumplimiento de las derivaciones. Pero resulta ajustado a derecho, en esta instancia justamente, resolver la medida de seguridad como tal. Habiendo cesado el riesgo, no hay otra. Lo que el Ministerio Público Fiscal plantea son cuestiones que deberían arbitrarse en el foro de familia, en todo caso, en el proceso de capacidad, pero que no son justamente órbitas de la medida de seguridad, la cual fue dispuesta, como usted dijo, hasta tanto cesa el riesgo. No hay riesgo, debería cesar la medida de seguridad como tal. Y así lo solicitamos con efecto inmediato, sin perjuicio de que después, como digo, todo el control de esta resolución sea llevado adelante por el juzgado de familia que interviene en el proceso de capacidad.

Juez. Hubo sentencia por parte del juzgado de la unidad procesal de familia número 17.

Defensa: Ellos lo que designan ya es una figura de apoyo, pero el proceso continúa abierto, justamente, en lo que es el control posterior de estos debería ser planteado, justamente, como digo, en ese proceso de capacidad, que son las inquietudes que plantea el Ministerio Público Fiscal.

Juez: En cuanto a la revisión, se hace lugar, y se hace lugar, asimismo, con efecto suspensivo.

RESOLUCION DE LA AUDIENCIA

El Sr. Juez de Ejecución, Dr. FERNANDO ROMERA, **RESUELVE:**

- 1) ORDENAR el cese de las medidas de seguridad y AUTORIZAR la externación de [CONDENADO_1], internada en el Hospital de General Roca, con efectos suspensivos.
- 2) NOTIFICAR a Salud Mental del Hospital Francisco Lopez Lima y a la Coordinación Provincial de Salud Mental, al Ministerio de Desarrollo Humano, a la Subsecretaría de

Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, APASA, al Municipio de General Roca y demás organismos que resulten competentes, los que deberán articular la implementación de la externación ya resuelta por esta judicatura.

3) HACER LUGAR a la revisión planteada por el Ministerio Público Fiscal.

No siendo para más se da por finalizada la presente, quedando todos los participantes notificados de lo expresado en audiencia. Registrar y notificar a las instituciones correspondientes.

Dr. FERNANDO ROMERA

Juez de Ejecución Penal

ROBERT GUSTAVO ZAPATA

Secretario de Ejecución Penal

Se notificó a:

Hospital General Roca, área de Salud Mental.

Coordinación Provincial de Salud Mental.

Ministerio de Desarrollo Humano.

Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad.

APASA.

Municipio de General Roca